

fesionales de arquitectos técnicos e ingenieros técnicos, los Ingenieros Técnicos están habilitados, sin limitación cuantitativa, para la redacción y firma de proyectos industriales en el campo de su respectiva especialidad. Por su parte, el apartado 4 del mismo artículo, dispone que además de lo dispuesto en los apartados anteriores, los Arquitectos e Ingenieros Técnicos, tendrán igualmente aquellos otros derechos y atribuciones profesionales reconocidos en el ordenamiento jurídico vigente, así como las que sus disposiciones reguladoras reconocían a los antiguos peritos, aparejadores, facultativos y ayudantes de ingenieros.

El Real Decreto 50/1995, de 20 de enero, modifica determinados Reales Decretos por los que se establecían títulos universitarios oficiales de Ingenieros Técnicos, y aprueban las directrices generales propias de sus planes de estudio. Entre los que se modifican se encuentran los Reales Decretos 1402/1992, 1403/1992, 1404/1992, 1405/1992 y 1406/1992, todos ellos de 20 de noviembre; de forma que a partir de entonces los títulos de Ingenieros Técnico en electricidad, electrónica industrial, mecánica, química industrial y textil, pasarán a denominarse respectivamente Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en: Electricidad, Electrónica Industrial, Mecánica, Química Industrial o Textil.

Dado que los Ingenieros Técnicos Industriales en especialidades electrotécnicas no tienen limitación en cuanto a la capacidad de proyectar y dirigir instalaciones eléctricas, y que los Ingenieros Técnicos Industriales de otras especialidades no electrotécnicas tienen las competencias genéricas de los Peritos Industriales, entre las que se incluyen la capacidad de proyectar y dirigir todas las instalaciones eléctricas de baja tensión hasta un límite de 250 H.P., se considera suficientemente acreditada su capacidad de proyectar y dirigir instalaciones eléctricas de Baja Tensión en consonancia con lo resuelto para los Ingenieros Industriales por el Tribunal Supremo, para los Ingenieros Técnicos Industriales de cualquier especialidad a los que les sea de aplicación el Real Decreto-Ley 37/1977, sobre atribuciones de los Peritos Industriales.

Visto cuanto antecede,

RESUELVO

Que se conceda a los Peritos Industriales e Ingenieros Técnicos Industriales, especialidades Electricidad, Electrónica Industrial, Mecánica, Química Industrial y Textil, el Certificado de Cualificación Individual (CCI) para todas las especialidades de la categoría Especialista en Baja Tensión sin necesidad de la realización del examen por dichos profesionales, debiendo éstos adjuntar a la solicitud de dicho CCI, acreditación de su titulación ante la Delegación Provincial competente de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de febrero de 2005.- El Director General, Jesús Nieto González.

RESOLUCION de 9 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la subvención que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autó-

noma de Andalucía y la Orden de 7 de mayo de 2001 por la que se convocan ayudas y se dictan normas de desarrollo y procedimiento de los expedientes de subvención de la Zona de Acción Especial del Noroeste y Sur de la provincia de Jaén, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida a la empresa que en el Anexo se indica y en la cuantía que en el mismo se relaciona, para su instalación en la ZAE del Noroeste y Sur de la Provincia de Jaén.

El abono de la subvención a que de lugar la Resolución de concesión, se realizará con cargo al crédito previsto en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 72.B., concepto presupuestario 773.00.B. Dicha subvención ha sido cofinanciada por el FEDER en un 75%.

Sevilla, 9 de febrero de 2005.- El Director General, Jesús Nieto González.

Núm. Expte.: J/614/ZAE.
 Empresa: Precocinados La Esperanza, S.L.
 Localización: Lopera (Jaén).
 Inversión: 138.095,00 €.
 Subvención: 24.857,10 €.
 Empleo:
 Crear: 1.
 Mant.: -

CONSEJERIA DE EMPLEO

RESOLUCION de 16 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo Procedimiento Ordinario núm. 410/2003, interpuesto por Apartamentos Alameda de Sevilla, S.L.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 410/2003, interpuesto por Apartamentos Alameda de Sevilla, S.L., contra Resolución de 10.12.02 de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, que denegó la subvención solicitada por las trabajadoras doña Ana Vázquez Gutiérrez y doña María Fátima Dos Santos Felipe, se ha dictado Sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, con fecha 21 de diciembre de 2004, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que estimando como estimo en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad "Apartamentos Alameda de Sevilla, S.L." representada por la Procuradora doña Julia Calderón Segura y asistida por el Letrado don Felipe Sesé Martínez, contra la Resolución impugnada que en Antecedente de Hecho Primero -al que nos remitimos- reseña, debo declarar y declaro no ser conforme a Derecho tal acto administrativo recurrido, que por ello anulo, reconociendo a dicha recurrente el derecho a que se decida sobre su solicitud de subvención (respecto de las trabajadoras doña Ana Vázquez Gutiérrez y doña María Fátima Dos Santos Felipe) sin apreciar para ello como incumplido el plazo de presentación a que aquélla venía sometida según art. 22 de la Orden de 30.9.1997, con condena de la Administración demandada a estar y pasar por anterior pronunciamiento y a practicar lo necesario para efectividad del mismo; y sin hacer imposición de costas.»

Según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de

julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 16 de febrero de 2005.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 16 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo Procedimiento Abreviado núm. 291/2004, interpuesto por doña Mariana Relinque Barranca.

En el recurso contencioso-administrativo número 291/2004, interpuesto por doña Mariana Relinque Barranca, contra resolución de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, de fecha 18 de marzo de 2004, expediente SE/AAI/03520/2003, se ha dictado Sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Seis de Sevilla, con fecha 16 de noviembre de 2004, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Doña Mariana Relinque Barranca, en su propio nombre y representación, debo declarar y declaro no haber lugar a las pretensiones formuladas por dicha parte, sin hacer pronunciamiento respecto de las costas procesales que se hubiesen causado.»

Según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 16 de febrero de 2005.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 16 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 588/2004, interpuesto por Esteban Ruso Sobra Comunicaciones Integrales, S.L.

En el recurso contencioso-administrativo número 588/2004, interpuesto por Esteban Ruso Sobra Comunicaciones Integrales, S.L., contra resolución de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, de fecha 4 de junio de 2004, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra otra que acordó el archivo de la solicitud presentada por la recurrente, se ha dictado Sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Sevilla, con fecha 13 de enero de 2005, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo estimar y estimo parcialmente el recurso interpuesto por la entidad mercantil Esteban Ruso Sobra Comunicaciones Integrales contra la Resolución de 7 de abril de 2004 de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo por la que se declaraba decaído de la solicitud a dicha entidad acordándose el archivo de la referida solicitud, que se anula y deja sin efecto, debiendo retrotraerse el expediente para que la Administración siga los trámites y resuelva teniendo en cuen-

ta los Fundamentos de Derecho Segundo y Tercero de la presente resolución. Todo ello sin hacer pronunciamiento en materia de costas.»

Según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 16 de febrero de 2005.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 25 de enero de 2005, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la adjudicación de una beca para la formación de personal técnico en archivos y aplicaciones informáticas a fondos documentales.

Reunida la Comisión de Selección el día 30 de agosto de 2004 para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de 6 de febrero de 2004 (BOJA núm. 39, de 26.2) en virtud de la cual se convocaba una beca para la formación de personal técnico de archivos y aplicaciones informáticas a fondos documentales, y en atención a los criterios establecidos en la base séptima de la Orden de 27 de agosto de 2003 (BOJA núm. 183, de 23 de septiembre), por la que se regula la convocatoria, se ha procedido a la baremación de los expedientes de los solicitantes admitidos, en atención a cuyo resultado

HE RESUELTO

Primero. Adjudicar la beca con una dotación de 1.100 euros mensuales a doña Sonia Carmen Bordes García, con DNI núm. 27.529.407 durante un período de doce meses con cargo a las aplicaciones presupuestarias 01.15.00.02.04.480.00.75A.2 y 31.15.00.02.04.480.00.75A.9.2006, designándose como suplentes los siguientes candidatos:

Suplente 1.º: Doña Esther María Bravo Morán, DNI núm. 28.736.141.

Suplente 2.º: Don Manuel Serrano Galán, DNI núm. 30.805.616.

Segundo. La iniciación de los trabajos, a desarrollar en la sede de la Delegación Provincial, deberá producirse con fecha 1 de febrero de 2005.

Tercero. A tenor de lo dispuesto en la base tercera del Anexo 1 de la Orden de 27 de agosto de 2003 mencionada, los trabajos, estudios e informes realizados serán propiedad de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Cuarto. Además de las obligaciones previstas en los arts. 105 y 108 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el pago de la última mensualidad estará condicionado a la entrega de una memoria de actividades realizadas durante el período de duración de la beca, de conformidad con lo establecido en la base novena de la convocatoria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente ante este mismo órgano o